



Artículo original

¹Abuso sexual niños en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. Análisis de casos en los años 2015 al 2020

Sexual abuse of children and adolescents in Alto Paraguay's judicial district. Analysis of cases from 2015 to 2020

Mitã jejapyhyvai oikóva Circunscripción Judicial - Alto Paraguay-pe. Kasokuéra ñehesa'ỹijo oikóva ary 2015 -2020-pe

Liz María Rosanna Cañete Benítez*

<https://orcid.org/0000-0002-9748-3998>

Poder Judicial, Alto Paraguay. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales- Universidad Nacional del Pilar, Paraguay

Resumen

El abuso sexual en menores en Alto Paraguay motivó la realización de este trabajo, con el fin de instar al abordaje de programas de prevención, ofrecer información veraz a los docentes, padres, tutores y a los diferentes referentes del ámbito de la justicia. Por un lado, para visibilizar la gravedad del hecho punible y por otro, con la comparación de la cantidad de casos a nivel

Recibido: 29.10.2021

Aprobado: 26.11.2021

¹Este artículo se realiza en el marco de la Maestría en Garantismo Penal y Derecho Procesal Penal, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP – Paraguay) y la Universidad Nacional de Pilar.

*Juez Penal de Sentencia de Alto Paraguay, comisionada sin perjuicio de funciones al Tribunal de Sentencia n.º 7 de Central. Email: medifar@hotmail.com

Abogada y Notaria de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción Sede Guaira. Egresada del Primer periodo de Formación de la Escuela Judicial, Especialista en Didáctica Universitaria UNA, docente de la UTIC de la cátedra Persona y Familia por más de 10 años. Practicante, secretaria forense y ujier notificador de la Circunscripción Judicial de Caazapá. Abogada particular por 10 años, participó en diferentes diplomados en materia penal y actualmente cursando la Maestría en Garantismo Penal y Procesal Penal en la INCECIP.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea

Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



nacional, analizar el porqué de las escasas denuncias ingresadas en el Ministerio Público y el Poder Judicial. En cuanto al método, es descriptivo, se analiza informaciones de fuentes abiertas y cerradas obtenidas a través de solicitudes, para lo cual se elaboraron cuestionarios. También, se analiza, clasifica y procesa documentos, normativas vigentes y sentencias. Tiene un enfoque mixto y es no experimental. Para el abordaje se tomaron como población los casos registrados durante el periodo 2015 a 2020, se hace énfasis en las sentencias definitivas del único Tribunal de Sentencia del Alto Paraguay, ubicado en la ciudad de Puerto Casado, en causas ingresadas desde la creación de la 18 Circunscripción Judicial. Para estudiar esta problemática, se aborda desde un aspecto multidisciplinario, ya que intervienen diferentes instituciones del Estado, dependencias y disciplinas para asegurar una atención integral que garantice la no revictimización y procurar la asistencia profesional necesarias en el marco del interés superior del menor que pregonan la Constitución Nacional, las normativas internacionales y nacionales vigentes atendiendo la condición de vulnerabilidad de la población perteneciente a pueblos originarios de la zona.

Palabras clave: abuso sexual, perfil, Alto Paraguay, características, atención integral

Abstract

The sexual abuse of children and adolescents in Alto Paraguay motivated the conducting of this paper, whose aim is to urge for approaching prevention programs, offering accurate information to the teachers, parents, tutors and to official from the field of justice. On one hand, to make visible the severity of this type of crime, and on the other hand, to analyze the possible reason behind the lack of criminal complaints filed before the Public Ministry and the Judicial Authority. The study's method is descriptive since it includes an analysis of information both from open and locked source, obtained by information request in form of questionnaires. Furthermore, this paper analyses, classifies and processes documents, current normative and court decisions. It has a mixed approach of non-experimental design. For the approach of this study, the population consists in the cases reported during the period of time 2015 to 2020, with an emphasis on the final judgments ruled by Sentencing Tribunal of Alto Paraguay, located in the city of Puerto Casado, specifically in cases filed since the establishment of this 18th judicial district. In this paper, this issue is approached from the multidisciplinary aspect, given the fact that there are many public institutions and subject areas involved to ensure comprehensive attention that guarantees the non-revictimization and to cover the necessary professional assistance within the framework of children and adolescents' best interest proclaimed by the National Constitution, national and international current legislation, considering the condition of vulnerability of the indigenous communities of that judicial district.

Key words: sexual abuse, profile, Alto Paraguay, characteristics, comprehensive attention



Ñemombyky

Oiko rupi mitã jejapyhyvai Alto Paraguay-pe, upéva omongu'e ojejapo haguã ko kuatione'ẽ ikatu haguãicha ojeheka programa ojehepejoko haguã, toñemoguahẽ marandu hendapeguáva mayma mbo'ehára, túva, ñangarekohápe ha avei umi omboguatáva tekojojarã. Tove tojehekuaa porã ivaitereiha ko mba'e ojejapóva mitãre, ha upéicha, toñembojovake mboý kásopa oiko ñane retãpy javeve. Toñehesa'yíjo mba'e rupípa sa'i oñemoĩnge denúnciaramo Tetãygua Motenondeha ha Poder Judicial-pe. Upe método ojeporuva'ekue héra descriptivo, he'ise ohesa'yíjoha umi kaso oje'éva'ekue ha avei umi oje'éva oñembotýmava, ko'ã mba'erã ojejerure kuri kuatione'ẽ rupi ha upevarã ojejapo poranduryru. Upeichante avei oñehesa'yíjo, oñemohenda, ha ojehecha jo'ajo'a kuatione'ẽ oñe'éva normativa ha sentencia rehe. Ojeporavo pe enfoque mixto ha'e'yva experimental. Ojekuaa haguã ojehechapaite umi kaso oikóva guive 2015 guive 2020 peve. Ojejesareko porãmba umi setencia definitiva rehe pe Tribunal de Sentencia Alto Paraguay-pe oivare, oiva táva Puerto Casado-pe, umi kaso oikeva'ekue guive oiko ypy guive pe 18 Circunscripción Judicial. Ojekuaa porã haguã ko apañuái oñemaña hese opaite hendáguivo, oike ipype heta Estado remimoĩmby, omba'apo ha oikuaa porãva mba'éichapa oñeñangarekova'erã ani haguã opyta pypuku temimbyasy víctimakuérare ha tomoiru ichupe oikotevẽháicha profesional arandu, toiko añetehaitépe he'íva ñande Ley Guasúpe, normativa ambue tetãmegua ha ñane retãpy pegua, ko'ãgaguáva, oñangarekóvo hekópe ikangymivévore umíva apytépe oĩ ypykuéra rekove ko'ã tendárupi.

Ñe'ẽ tee: mitã jejapyhy, perfil, Alto Paraguay, ogueróva ipype, ñañangareko hekopeguitéva

Introducción

El abuso sexual en menores es uno de los hechos punibles más lesivos que atenta sus derechos como ser humano, ataca no solo su sexualidad, sino produce daños físicos muchas veces irreparables al considerar que su cuerpo no está preparado para una actividad sexual, lo que con frecuencia produce lesiones y fallas en los principales órganos. Por otro lado, se encuentran las enfermedades infecciosas de transmisión sexual severa e incurable, difíciles de soportar hasta para una persona adulta. Así mismo, los daños psicológicos –consecuencia del abuso sexual– si no son tratados en tiempo y forma, producen secuelas irreparables en su vida, perdurables en el tiempo.

En este entendimiento, se formula como objetivo general: Analizar las características que presentan los casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes registrados en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay en los años 2015 al 2020.

Para este fin, la investigación es de nivel descriptivo, no experimental, con enfoque mixto, se realiza un análisis partiendo del método deductivo a lo inductivo, por medio de un cotejo de los casos a nivel nacional hasta llegar a los casos registrados en el Ministerio Público y las sentencias de la Circunscripción Judicial del Alto Paraguay. Para la obtención de los datos e informaciones, se recurre a la búsqueda a través de las fuentes abiertas y cerradas, lectura de materiales y artículos relacionados al tema, así como las normativas nacionales e internacionales vigentes que abordan el tema. En una segunda etapa se realizó la clasificación, procesamiento, análisis y conclusiones



a partir de las informaciones obtenidas y los objetivos trazados, para el cual además, se realizó estudios de datos estadísticos.

Este escenario posiciona al Poder Judicial en el actor principal como órgano de la justicia, en su rol de administrador de la justicia por mandato constitucional recayendo él la responsabilidad de la resolución de las causas que surgen de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público.

Sobre la base de las consideraciones que anteceden, conocer las características, el perfil y los factores que intervienen en estas actuaciones que a pesar de reconocer del gran estudio que requiere el abordaje de esos aspectos dentro de las limitaciones establecidas en el marco metodológico. En ese sentido, este trabajo desarrolla una primera parte del tema ya que en su totalidad, será desarrollado en el trabajo de tesis a ser presentada ante la Universidad Nacional del Pilar y Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales del Paraguay –INECIP–.

Esta investigación adquiere relevancia social al ser uno de los casos de mayor interés y sensibilidad en el ámbito social, mediático, político y económico. A nivel nacional, los medios de prensa vienen orientando la atención en los distintos medios de difusión, hecho que da lugar a una amplia información a los habitantes.

Dichas informaciones transmiten a la sociedad un nivel de injusticia, incertidumbre e inseguridad en sus vidas y en las de sus hijos, en un ambiente donde los menores son focos de vulnerabilidad no solo por medios físicos, sino también, por medios digitales que hacen a la pornografía infantil y otros hechos.

Se puede mencionar que este trabajo constituye uno de los estudios más cercanos y recientes que aborda una problemática de interés actual para la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. Con este fin, se trabaja con instrumentos como las entrevistas, encuestas a los actores de la justicia y la observación de los expedientes registrados en el ámbito mencionado.

Este trabajo aporta nuevos conocimientos sobre la incidencia de los factores en los casos de hechos punibles de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en la circunscripción judicial de Alto Paraguay.

Se considera que permite una información objetiva al Ministerio Público, al Poder Judicial, a los padres, al sector educativo y a la sociedad y a ese efecto se podrá ofrecer para identificar fortalezas y debilidades, que permitan establecer herramientas y mecanismos para un trabajo eficiente.

Marco teórico

Para hablar del abuso sexual en menores, como hecho que afecta la vida de los niños, niñas y adolescentes, es importante abordar normas y organismos internacionales que trabajan en la protección del menor. En esa línea, la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU, especializada en niñez y adolescencia, en adelante UNICEF, creada en 1946, opera en 191 países para promover los derechos de las personas menores de 18 años de todo el mundo en cuanto a supervivencia, desarrollo, protección y participación social.

En ese sentido, para el abordaje del abuso sexual, conforme a las directivas de la UNICEF sede Argentina, establece: “Es toda práctica sexual en niños, niña y adolescente, que puede implicar, tocamiento, exposición de los órganos sexuales, amenazas, coito” (2018). En ese mismo sentido, se puede definir al abuso sexual infantil; al involucramiento de un niño en actividades sexuales



que no corresponden a su etapa evolutiva, es decir, a su desarrollo psicosexual. Comprende no solo la penetración oral, anal o vaginal sino también el toqueteo, exhibicionismo, masturbación, pornografía.

El hecho punible de abuso sexual en niños se encuentra tipificado en el art. 135 del Código Penal Paraguayo, modificado por la Ley n.º 6002/2017.

Para su abordaje, es necesario referirse también a los factores que inciden. En ese entendimiento, Joaquín de Paul Ochotorena (1996) destaca tres factores que resultan útiles para diferenciar las prácticas sexuales abusivas: la asimetría de poder, la asimetría de conocimiento y la asimetría de gratificación.

Asimismo, el informe de UNICEF Argentina (2018) describe las modalidades: “Abuso sexual extrafamiliar, por parte de extraños: pueden ser desconocidos o personas que pertenecen al entorno social de la víctima”.

Siguiendo la misma línea, a los efectos de garantizar la protección y el interés superior del niño, niña y adolescente, se sancionó la Ley n.º 6202/18, que adopta la prevención del abuso sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual tiene como objeto: “tiene por objeto la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual” (art. 1).

Según lo conceptualiza el diccionario de la Real Academia Española, en adelante RAE, debe de ser concebido por abuso: La acción y efecto de abusar. Este verbo supone usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien.

Por medio de la definición conferida por la RAE se obtiene la base de lo que encierra el acto del abuso, puesto que comprende dos grandes aspectos, el de la acción y el efecto de abusar (2021).

Así mismo, define al Abuso sexual, como:

Una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc. Si la víctima no recibe un tratamiento psicológico adecuado, el malestar puede continuar incluso en la edad adulta (RAE, 2001).

En esa línea, La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, en adelante CODEHUPY, en su informe de 2017, define al abuso sexual en niños como:

Un hecho indecoroso que violenta el recato e inocencia del niño, niña víctima del hecho. La violencia contra los niños o niñas es una realidad que preocupa en todo el mundo, pues este hecho punible se da en distintos países y trasciende las culturas.

Siendo aún de mayor impacto en los países o estados en los que los propios niños son abusados por quienes deberían de brindar apoyo psicológico y un hogar seguro, es decir, que el daño es ocasionado ya por el supuesto programa de protección situación que se vivencia en la india.



Cabe destacar que, el abuso sexual en niños se ha incrementado hasta el punto de que las investigaciones empiezan a mostrar que probablemente dicho aumento no se deba solo a que ha crecido la conciencia al respecto, lo que explicaría un aumento de la denuncia, sino que realmente hay nuevas situaciones que generan un incremento en su ocurrencia.

Por su parte la Ley n.º 6202/18 en su art. 2, establecen las definiciones, a este respecto, el párrafo tercero considera al abuso sexual como:

Una forma de maltrato que implica todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido hacia un niño, niña o adolescente, que utiliza la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor y que se constituyen en hechos punibles tipificados por Ley.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su art. 1, establece que se entiende por niño: Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En ese entendimiento, la Ley n.º 6202/18, acertadamente, en su art. 2 párrafo primero y segundo unas de las palabras claves cuando se aborda un caso de abuso sexual y se trata de los siguientes términos:

Víctima: Se considera víctima a los efectos de esta Ley a todo niño, niña o adolescente que haya sufrido o esté sufriendo abuso sexual en cualquiera de sus formas, independientemente del tipo penal que configuren los actos de abuso y del proceso penal que se le siga, así como de la participación del niño, niña o adolescente en dicho proceso.

Víctima indirecta: se considera víctima indirecta a los familiares o personas a cargo del niño, niña o adolescente siempre que no tengan responsabilidad en los actos de abuso sexual realizados.

La atención integral es otro de los elementos indispensables en el abordaje de un caso tan sensible como el tema de investigación, en ese contexto, la misma ley y el mismo artículo en su párrafo cuarto la define como:

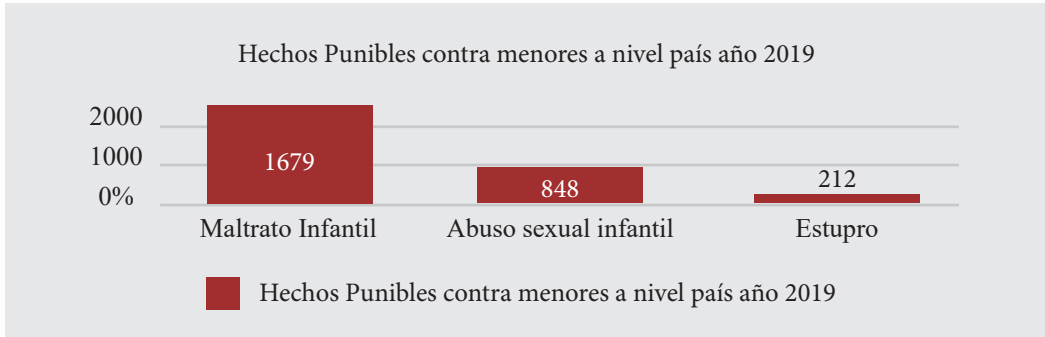
Mirada multidisciplinaria para generar los medios que garanticen la seguridad física, emocional, sexual, social, legal de las víctimas y apoyen los esfuerzos de estas por retomar el control de sus vidas y avanzar en los procesos de curación, justicia y reparación.

En esa línea, según Gutiérrez W., a través del Informe de Planificación del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, en 2019 la Fiscalía recogió 3.600 denuncias en todo el país, una media de 10 casos de abuso sexual en niños y adolescentes por día. La media entre diciembre de 2019 y enero de 2020 es de 9,4, con un total de 847 denuncias llevadas al fuero judicial. Los casos de maltrato totalizaron 430 en el mismo período, mientras que los de estupro 229, según datos oficiales presentados en una reunión del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que coordina las políticas públicas del sector (2019).



Figura 1

Hechos punibles contra menores registrados a nivel país en el año 2019.



Fuente: Gutiérrez Walter. 2020. Informe Planificación del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.

El Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (2019) describe en dicho informe refiere al abuso de la siguiente manera:

Es la relación sexual con un menor de catorce años, otorgando así especial cuidado a la protección de niños que, aún carece del albedrío suficiente para tomar decisiones personales en el campo sexual, por su indudable inmadurez mental que le permita optar libremente por la conducta sexual adecuada. Respecto a los casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en Paraguay, se estima que hay un registro limitado debido al miedo de los afectados a realizar las denuncias y a la complejidad de los procedimientos (Informe, 2019).

También sostiene que en muchos casos se considera que el acto sexual es algo normal de los adultos o que al tener el factor de poder, las víctimas deben ser sometidas. Esta situación sucede con frecuencia en las comunidades étnicas que tienen una costumbre diferente a las normativas vigentes y que desde el momento en que la niña inicia el ciclo de la menstruación, se convierten en mujeres capaces de tener relaciones sexuales.

Así mismo, en dicho informe refiere, son muchos los casos que no han sido denunciados por el temor que sienten las víctimas, además de que el caso sucede reiteradamente dentro de su entorno familiar, situación que hace confundir al menor e impide identificar como un hecho malo e ilegal que daña su integridad física y psíquica. No es menos grave, cuando el hecho se produce en conocimiento de la madre que consiente el hecho, minimiza o no cree la versión del menor. Otras situaciones se dan, porque los menores reciben amenazas o se les hace tener un sentimiento de culpa o responsabilidad, en el sentido de que, si cuenta o denuncia, se desintegró la familia o no tendrán quien les sostenga económicamente (2019).

Cabe hacer mención que el proceso de investigación sobre el hecho resulta bastante sensible para la víctima, ya que tendrá que estar cerca y hacer frente a su agresor, además de contar las vivencias a personas desconocidas a los efectos de dilucidar el hecho y concluir en una sanción



efectiva. Además, la figura de la víctima en el proceso penal se configura prácticamente a la de un testigo, pues no tiene intervención no solo por ser menor, sino porque son otros quienes los representan y en todo el proceso, se pone en duda su versión y muchas veces termina sintiéndose acusada de ser merecedora o culpable del hecho.

Marco legal

Constitución Nacional de la República de Paraguay de 1992

En lo que respecta a la normativa vigente se hace referencia a lo dispuesto en la Constitución Nacional, art. 9 que garantiza la libertad y la seguridad de las personas. El art. 54 CN, de la protección al niño que establece:

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente (1992).

Convención de los Derechos del niño

En esa línea, se ratifica la Convención de los Derechos del niño, ratificada por Ley n.º 57/90, que “reafirma los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad”.

Asimismo, se el sistema judicial se implementa “Las 100 Reglas de Brasilia” que buscan garantizar el acceso a la justicia de los grupos vulnerables, a través de la Acordada n.º 633/2011” del Poder Judicial, y a la Resolución de la FGE n.º 134/2012, por parte del Ministerio Público, y vela por los beneficiarios del sistema de justicia. Es una herramienta efectiva que pretende disminuir la brecha de la discriminación a través de políticas públicas que garanticen el efectivo acceso a la justicia y a un debido proceso para la protección de sus derechos.

Por su parte, otra de las normas de significativo valor es la Ley n.º 6202/18, que en su art. 2 refiere y define a la atención integral como:

Mirada multidisciplinaria para generar los medios que garanticen la seguridad física, emocional, sexual, social, legal de las víctimas y apoyen los esfuerzos de estas por retomar el control de sus vidas y avanzar en el proceso de curación, justicia y reparación.

En cuanto a una de las políticas fundamentales esta normativa refiere a la prevención del abuso sexual, a través de la divulgación prevista en art. 3 de la ley de estudio, con la finalidad de crear programas eficaces dirigidos a erradicar el abuso sexual contra menores. En ella se establecen estrategias desde los diferentes aspectos: sensibilización, herramientas, promoción e información a los involucrados en este flagelo.

En lo que respecta al fortalecimiento interinstitucional, la citada ley en su art. 9, resalta la importancia y necesidad de un trabajo interinstitucional y multidisciplinario, porque pues para realizar un abordaje integral no se puede trabajar aislado y más cuando las cifras muestran una



realidad alarmarte.

En los principales documentos internacionales y nacionales, se resguarda el interés superior del menor y se garantiza el cumplimiento de sus derechos, sin embargo, en la práctica, presupuestariamente aún se observa la necesidad de ejecución por una parte y por otra, la necesidad de fortalecer las CODENI's y otros programas afines. Es así que en su art. 4, establece se deberán considerar especialmente los siguientes derechos:

- Derecho a un trato digno y comprensivo.
- Derecho a la protección contra la discriminación.
- Derecho a ser informado de modo adecuado, de toda actuación de cualquier naturaleza que devenga del abuso sufrido.
- Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones.
- Derecho a una asistencia eficaz por parte de las instituciones, servicios y profesionales competentes.
- Derecho a la protección de su intimidad.
- Derecho a ser protegido de toda forma de revictimización.
- Derecho a la seguridad y protección de peligros provenientes de su condición de víctima de abuso sexual, para la cual las instituciones y servicios intervinientes deberán realizar una evaluación de riesgos permanente.
- Derecho a la reparación en lo que sea posible, incluyendo su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños, niñas y adolescentes.
- Derecho a medidas preventivas especiales para niños, niñas y adolescentes expuestos a reiterados actos de victimización por abuso sexual.
- Derecho a ser atendido por profesionales especializados (2018).

Urge la puesta y articulación de esta normativa; que cuenten con el presupuesto y se efectúen los controles pertinentes del cumplimiento, pues son muchos los derechos a resguardar siguiendo el art. 4 y en comparación a la realidad actual.

En ese entendimiento, cuando se habla de esta problemática, no sólo el Estado es el responsable del resguardo de los menores, también se encuentra el sector educativo y la participación ciudadana en la prevención del abuso sexual contra menores, así establece el art. 6° de la identificación temprana en el aula.

Los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles Inicial, Educación Escolar Básica y Educación Media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos y quedan obligados a difundir, exponer y enseñar con una periodicidad no mayor de 30 (treinta) días el material didáctico, audiovisual y pedagógico que apruebe y establezca el Ministerio de Educación y Ciencias para prevenir y detectar el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes...

El citado artículo obliga al Ministerio de Educación y Ciencias a realizar mucho más en



este sentido y realmente se debe apostar y potenciar la prevención a través de la educación para que los niños, niñas y adolescentes identifiquen las partes de su cuerpo y aquellos que no deben ser objeto de manoseos y otros actos indebidos, sin importar que estos sean sus propios padres, madres, hermanos, tíos, profesores, cuidadores y otros. El artículo prevé un tiempo no mayor de 30 días para estas actividades. Los padres, tutores y la sociedad toda, debe también ejercer este control.

Así mismo, art. 7.º, de la obligación de denunciar establece quienes son sujetos obligados a ese efecto:

El docente, los funcionarios de la CODENI, todo cuidador de un niño, niña y adolescente y todo aquel que tuviera conocimiento de una conducta o indicio de abuso sexual están obligados a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes dentro de las 48 h (cuarenta y ocho horas) siguientes al conocimiento del hecho. En caso de inobservancia de esta obligación, la omisión será sancionada de conformidad a lo establecido por el art. 240 del Código Penal, en ese caso el denunciante podrá acogerse a lo establecido en la Ley n.º 4083, “que crea el programa de acompañamiento y protección a testigos y víctimas en procesos penales”.

La obligación de denunciar es uno de los puntos fundamentales, pues, sin denuncia la justicia no puede actuar y por lo tanto, no se puede proteger al menor. Es por eso que, todos somos responsables y estamos obligados si tenemos conocimiento o sospecha suficiente, pues no implica inmiscuirse en la privacidad de una familia, sino cumplir con una obligación.

Por otro lado y no menos importante es el art. 8º, referente al derecho de denunciar que se menciona en los siguientes términos:

El derecho de denunciar de las víctimas no se extingue, en este caso el delito o crimen es imprescriptible y por ello se le imprimirá el trámite de Ley.

Los padres biológicos, adoptantes o tutores tendrán el mismo derecho, aun luego del fallecimiento de la víctima.

La incorporación de este artículo fue otro de los avances en cuanto al derecho de los menores en lo que refiere a la denuncia, pues con la imprescriptibilidad, pueden hacerlo en cualquier momento de su vida, cuando cumplan la mayoría de edad y puedan hacerlo directamente o en cualquier momento. Esto supone una garantía a los derechos humanos y el acceso a la justicia. Incluso, prevé la denuncia después de la muerte de la víctima.

Ley n.º 4083/11, “que crea el Programa de acompañamiento y protección a testigos y víctimas en procesos penales”, en su art. 1º, establece el objeto:

Esta ley tiene por objeto crear el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales, mediante la implementación de medidas de asistencia y protección dirigidas a quienes se encuentren en situación de riesgo o peligro cierto como consecuencia de su intervención como testigos en un proceso penal o la situación de víctimas de un delito.

Por su parte el art. 3º, refiere a las víctimas especialmente vulnerables en los siguientes términos: “Los ejecutores de lo dispuesto en la presente ley deben prestar especial atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, niños, adolescentes y víctimas de delitos sexuales o



de violencia familiar”.

Así mismo, en el art. 13 dispone a la autoridad de aplicación y refiere: “El Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales, dependerá de la Fiscalía General del Estado”.

En esa línea, la Ley n.º 3440/08, que modifica varias disposiciones de la Ley n.º 1160/97, del Código Penal, en el art. 65, de las Bases de la medición de la pena, de las siete circunstancias generales que se tenía en cuenta para determinar la pena, la actual redacción aumenta a diez circunstancias generales para analizar por separado lo que se encontraba anteriormente en el inc. 5 se disponen en el inc. 2, la forma de la realización del hecho y los medios empleados, 4 la importancia de los deberes infringidos y 5 la relevancia del daño y del peligro ocasionado respectivamente.

Por su parte el art. 128, refiere a la coacción sexual y violación, de la cita ley establece los parámetros para la configuración.

La Ley n.º 1286/98, que establece el Código Procesal Penal, es la ley madre en la investigación de los hechos punibles y en ese sentido el art. 52 de las Funciones, refiere:

Corresponde al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares, dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en este código y en su ley orgánica. Tendrá a su cargo la dirección funcional y el control de los funcionarios y de las reparticiones de la Policía Nacional, en tanto se los asigne a la investigación de determinados hechos punibles.

En el art. 53, carga de la prueba, establece: corresponderá al Ministerio Público, quien deberá probar en el juicio oral y público los hechos que fundamenten su acusación.

En cuanto a la titularidad de la acción penal pública el art. 15, prevé que: “Los hechos punibles serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, según lo establecido en este código y en las leyes”.

Con esta presentación se muestra el rol del MP y las funciones que cumple como representante de la sociedad cuyas funciones se encuentran en la Ley n.º 1562/00, Orgánica del Ministerio Público.

En ese sentido, es la institución que recibe mayor presión en el contexto de una investigación, pues, el agente fiscal es el director de la investigación y recae en él la carga de la prueba y actualmente existen control y presión por parte de los medios de prensa, las organizaciones civiles y otras instancias que muchas veces hacen que el principio de la independencia e inocencia no sea respetado plenamente.

No se puede negar que los medios de prensa cumplen un rol importante, pues, a partir de diferentes publicaciones se pudieron indagar supuestos hechos que, en ocasiones llegaron a encontrar indicios suficientes para la apertura de una investigación y se hicieron sustentables.

En otras sin embargo, la situación es diferente y no resulta tan fácil, pues, se presenta una confrontación de principios y derechos ya que el principio de la inocencia y la información son inviolables; situaciones que se ponen en riesgo con las publicaciones de causas en etapa restringida.



Esta también, es una responsabilidad del agente fiscal de la investigación que debe mantener el equilibrio, no obstante, los representantes de la sociedad civil y los medios de comunicación exigen información, sin tener en cuenta estos principios que pueden llevar a viciar el proceso, en otras alertar a los supuestos autores o invalidar operativos por filtración de la información de carácter confidencial y clasificada.

La investigación fiscal es apoyada por el rol de la Policía Nacional, quienes hacen los trabajos de la investigación preliminar. Conforme a la normativa vigente, el ciudadano puede efectuar su denuncia a través de las Comisarías, o directamente en la sede de la Fiscalía donde ocurrió el hecho punible.

Otro de los actores fundamentales en el ámbito de la justicia es el Poder Judicial, instancia que se encarga de la administración de la justicia, desde la admisión de la denuncia hasta la aplicación, control de las medidas alternativas al proceso para el cierre de la causa hasta el monitoreo de la ejecución de la sentencia.

En el art. 282. Control judicial dispone:

Las actuaciones de investigación del Ministerio Público, la Policía Nacional y la Policía Judicial se realizan siempre bajo control judicial. A los jueces penales les corresponderá realizar los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver los incidentes, excepciones y demás peticiones de las partes, otorgar autorizaciones y, en general, controlar el cumplimiento de todos los principios y garantías establecidos en la Constitución, en el Derecho Internacional vigente y en este código.

Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales y los jueces, salvo las excepciones expresamente previstas por este código, no podrán realizar actos de investigación que comprometan su imparcialidad (CP).

Por su parte el art. 286, refiere a la obligación de denunciar, que es otro de los puntos fundamentales cuando se trata de hechos punibles contra menores.

Los casos de abuso sexual, al tratarse de un hecho punible que requiere una atención inmediata y multidisciplinaria para resguardar los indicios y pruebas, unos de los elementos más importantes es el art. 320, referente al anticipo jurisdiccional de prueba el cual estipula:

Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, inspección o pericia, que por su naturaleza y características deben ser considerados como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez que lo realice.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con las facultades y obligaciones previstas por este código. Si el juez rechaza el requerimiento, se podrá acudir directamente al tribunal de apelación, que deberá resolver sin más trámite y de inmediato, ordenando la realización del acto, si lo considera admisible.

En este sentido, uno de los actos que requiere resguardo es la declaración del menor a través de asistencia profesional de los psicólogos quienes pueden iniciar con la contención en caso necesario, además de que todas las entrevistas con menores se hace con el acompañamiento



psicológico del equipo del Centro de Atención a Víctimas, en adelante CAV. Finalmente, para esta se realiza en la Cámara Gessel siguiendo las indicaciones de la citada disposición y para evitar la revictimización.

La Ley n.º 1680/01, “Código de la Niñez y de la Adolescencia” en el art. 3º del principio del interés superior establece:

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

En el art. 4º, referente a la responsabilidad subsidiaria establece claramente en el siguiente orden:

Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el art. 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente.

Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones.

En ese sentido, cuando se habla en quienes recae la responsabilidad de denunciar estos hechos, en el art. 5º de la obligación de denunciar.

La CODENI, es una organización cuyo rol es de trascendental. Su funcionamiento es de competencia municipal y debe crear y funcionar con el apoyo de la Municipalidad. Sin embargo, no todos tienen y otros tienen en papales, sin los recursos suficientes para funcionar con el rol que le corresponde. Esta instancia funciona activamente en otros países, tienen realmente una incidencia positiva, cuentan con una organización, infraestructura y presupuesto responsable. Los servicios sociales son centros activos y sirven para acoger a menores que precisan de un lugar seguro mientras dura el proceso.

Por su parte el Ministerio de la Defensa Pública es otra de las instituciones con un rol activo en lo que refiere a la defensa de los derechos del menor. En todos los casos de hechos punibles deben tener participación.

Por su parte, en el art. 25, referente al Derecho del niño y adolescente a ser protegidos contra toda forma de explotación, refiere:

El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral.

Por su parte el art. 27, hace referencia a un punto muy importante, el secreto de las actuaciones y se establece:



Las autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente, están obligados a guardar secreto sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal.

El art. 28, aborda las excepciones del secreto y hace referencia a otro de los puntos fundamentales en el cuidado de los menores en estos términos:

El niño o adolescente, sus padres, tutores, representantes legales, los defensores, así como las instituciones debidamente acreditadas que realicen investigaciones con fines científicos y quienes demuestren tener interés legítimo, tendrán acceso a las actuaciones y expedientes relativos al niño o adolescente, debiéndose resguardar su identidad cuando corresponda.

Cuando se habla de estas obligaciones, secretos y excepciones, cabe resaltar lo estipulado en el art. 29, de la prohibición de la publicación, que cumple un rol fundamental:

Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, los nombres, las fotografías o los datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados según las previsiones de la ley penal.

Así mismo el art. 31, de la prohibición de utilizar al niño o adolescente en el comercio sexual, refiere:

Queda prohibida la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual y en la elaboración, producción o distribución de publicaciones pornográficas...dar o tolerar el acceso de niños y adolescentes a la exhibición de publicaciones o espectáculos pornográficos...

En ese sentido, siguiendo los enunciados del texto cuerpo legal en su art. 45, re regula otro punto fundamentalmente que establece:

El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral (2001).

La Ley n.º 6002/17, modifica el marco penal del art. 135 del Código penal y se dispone una expectativa de pena de cuatro a quince años, que de su anterior redacción establecía una pena de tres años de pena privativa de libertad o multa.

Por su parte la Ley n.º 6572/20, que crea el registro nacional de agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes y el banco genético, que en su art. 1 establece el objeto:

La presente ley tiene por objeto la creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes y el Banco Genético con el propósito de establecer mecanismos de protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, frente a agresores sexuales, que hayan cometido hechos punibles contenidos en la presente Ley y proveer herramientas que faciliten la investigación y persecución penal teniendo en cuenta su grado de peligrosidad con el fin de evitar la reincidencia.



Esta ley hace una excepción a lo estipulado en el art. 3 del CP referente al principio de prevención que prevé: “Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir”, pues el registro nacional de agresores sexuales constituye un mecanismo de prevención del abuso. De esta manera se evitará que estén cerca de los menores. Esta incorporación sigue las nuevas tendencias de los países a nivel global ya que en muchos una vez cumplidas las penas y las exigencias legales, se deben borrar los antecedentes en el marco del derecho al olvido, pues, se considera que el individuo ya cumplió el objetivo de la pena y tiene derecho a la reinserción.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General del 29/11/85, también refuerza la necesidad de protección del menor, así como por Resolución n.º 40/34 “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, es otro de los aspectos legales de carácter internacional que merecen especial énfasis al considerar la relación de las normas.

Tabla 1

Cantidad de denuncias de abuso sexual en niños en los últimos cinco años.

Abuso sexual en niños						
Cantidad de denuncias a nivel nacional por año desde 2015 a septiembre de 2020. Paraguay.						
Años	2015	2016	2017	2018	2019	2020 h/set.
Total	2.154	2.073	2.439	2.788	3.330	1.889

El cuadro representa el registro de causas en los últimos cinco años conforme a los datos estadísticos del Ministerio Público. En ese sentido, en el año 2020 se observa una disminución, en relación al año 2019 en el mismo mes lo que muestra una marcada diferencia. En este sentido es importante contextualizar el aumento de las denuncias que se pueden observar en los últimos cinco años a nivel nacional, haciendo una relación con los datos estadísticos registrados por el Ministerio Público.

Es importante resaltar que el aumento o la disminución de los casos de abuso sexual no pueden ser atribuidos a una sola causa o factor. Situación que se observa en aumento en los últimos cuatro años de manera alarmante, sin embargo, durante la pandemia en el año 2020, los casos a nivel nacional presentan una disminución. Esta situación debe ser motivo de alarma, preocupación y sensibilidad al considerar que la mayoría de los casos se da en el ámbito familiar, lo que pone en suposición que muchas víctimas quedaron encerradas con su victimario, sin la posibilidad de que otras personas las puedan ayudar o por otro lado, al estar con sus padres pudieron estar resguardados en el caso de que sus agresores sean externos.



En este contexto es importante resalta que en la jurisdicción de Alto Paraguay se da la particularidad en la característica de sus habitantes, pues existen integrantes de pueblos indígenas, situación que pone en otro contexto al considerar que su cultura son diferentes, y a pesar de que ante este tipo de hecho punible rige el Código Penal, aun predomina la tradición de que las niñas desde la menstruación son mujeres capaces de tener relaciones sexuales. Esto hace que no se formulen las denuncias.

La situación de encierro y aislamiento absoluto durante la cuarentena, sin dudas es un factor preocupante y puede ser motivo de la disminución de los casos que se visibilizan en las estadísticas del Ministerio Público ya que hasta junio se registró un total de 1.202 causas, durante la cuarentena absoluta correspondiente al primer trimestre, esta suma mostró un ligero aumento en la segunda etapa de la cuarentena que constituye la fase inteligente alcanzando 1.889 denuncias hasta el mes de setiembre 2020 a nivel nacional (Sosa Villalba, S. M., Alvarenga de Cogliolo, N. E., y Abarzúa Cabezas, F. S. 2021).

En esa línea, las mencionadas autoras en el artículo publicado en la Revista Jurídica del Ministerio Público (2021) resaltan cuanto siguen:

Estos datos merecen una especial atención y análisis puesto que los principales casos se dan en el ámbito familiar seguido del escolar y otros, situación que hace suponer las siguientes hipótesis:

1. Los casos disminuyeron porque la situación de encierro durante la cuarentena absoluta impidió que los menores sean visitados por los familiares, observados por los profesores y otros quienes pueden detectar los casos de abuso, ya que en varias ocasiones los autores son los padres, padrastros y hermanos, en ocasiones con consentimiento o no de la madre, por lo tanto le dificulta realizar las denuncias. En este caso, la disminución puede ser irreal, lo que implica mayor vulnerabilidad y sufrimiento para las víctimas al no contar con personas con quienes contar o detectar esa situación.
2. Por otro lado, la situación de encierro absoluto especialmente durante el primer trimestre de la pandemia que presenta disminución de casos con relación a otros años y dentro del mismo año con relación a los primeros meses ya que la presencia de los padres puede significar un mayor cuidado de los niños y en ese sentido, una protección por parte de los victimarios como puede ser los familiares externos a la familia núcleo, docentes, y otros (p. 193).

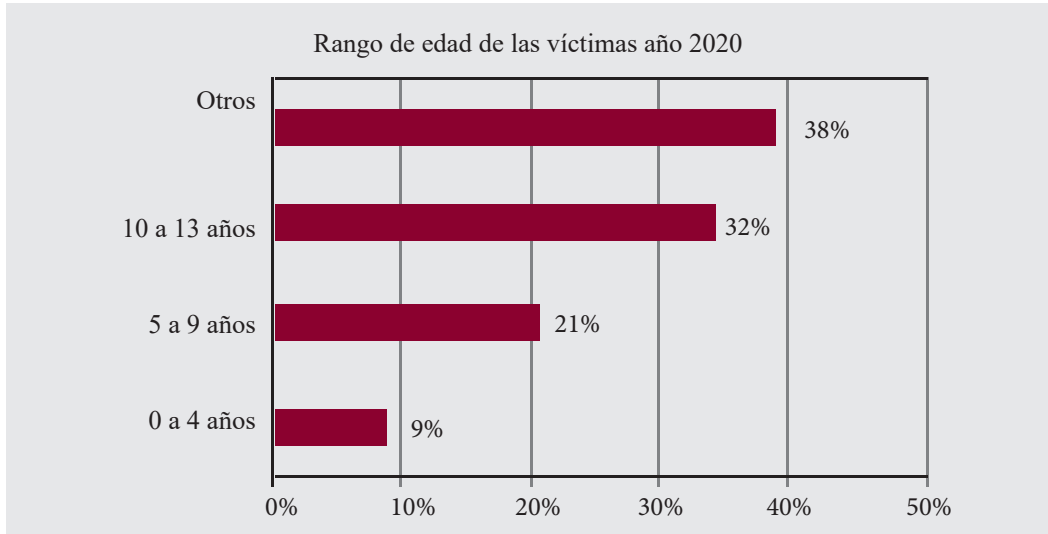
Perfil de las víctimas y de los victimarios en los casos de abuso sexual en niños, niño y adolescente registrados en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay en los años 2015 al 2020

A los efectos de realizar una mejor contextualización de los casos conforme a los datos estadísticos, se presenta primeramente la situación a nivel nacional y luego se pasa a lo particular de la zona de estudio.



Figura 2

Rango de edad de las víctimas a nivel nacional periodo de enero a septiembre de 2020.

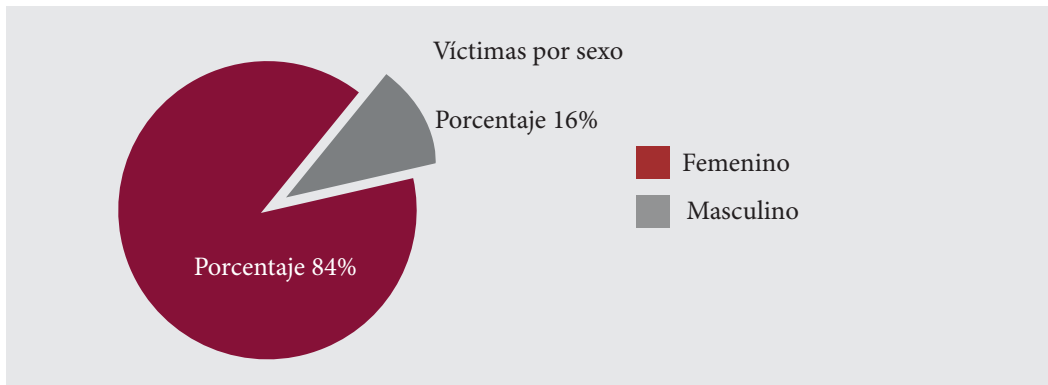


Fuente: Ministerio Público.

Análisis: La edad predominante es de 10 a 13 años, aunque existe un importante número que responde a otros.

Figura 3

Porcentaje de víctimas por sexo a nivel nacional año 2020.



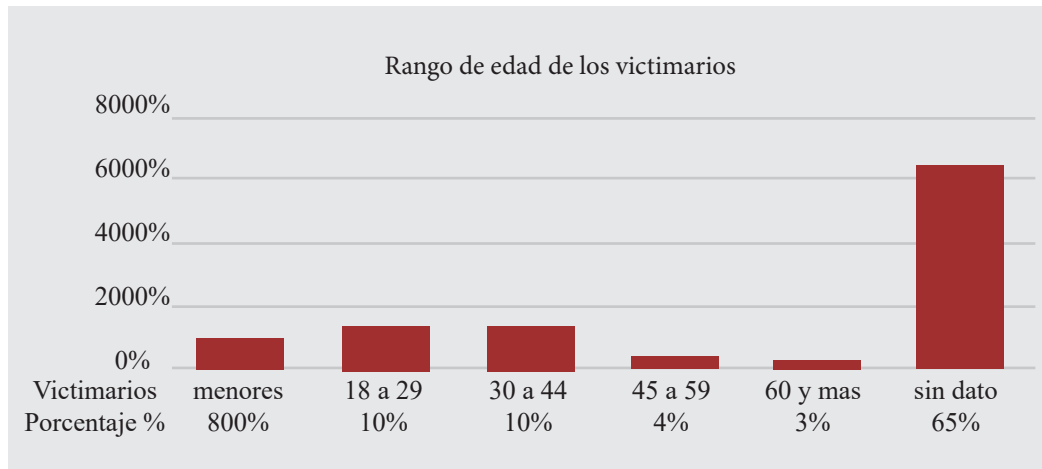
Fuente: Ministerio Público. Periodo enero a septiembre. 2020.



Análisis: En cuanto al sexo, la preferencia sigue siendo el femenino.

Figura 4

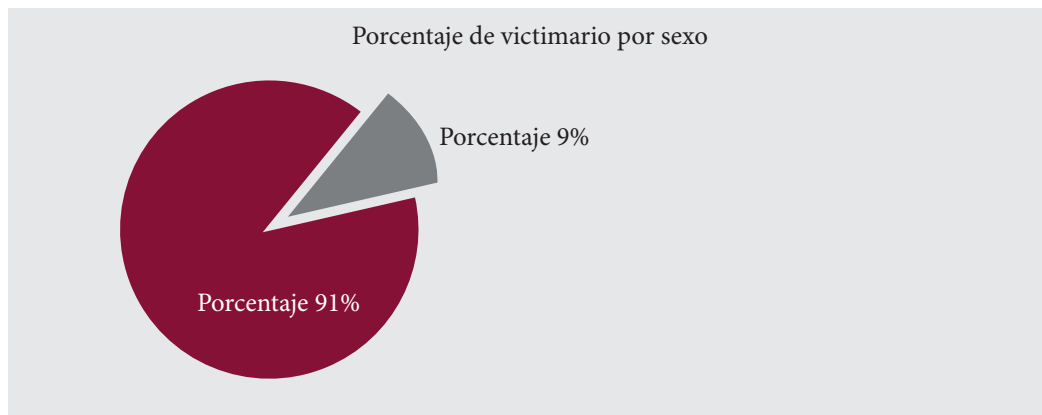
Rango de edad de los victimarios a nivel nacional.



Análisis: Se observa un alto porcentaje sin datos de la edad, seguido por el de 18 a 29 entre los más frecuentes y en menor lugar los de 60 y más.

Figura 5

Victimarios por sexo a nivel nacional.



Fuente: Ministerio Público. Periodo enero a septiembre del año 2020.

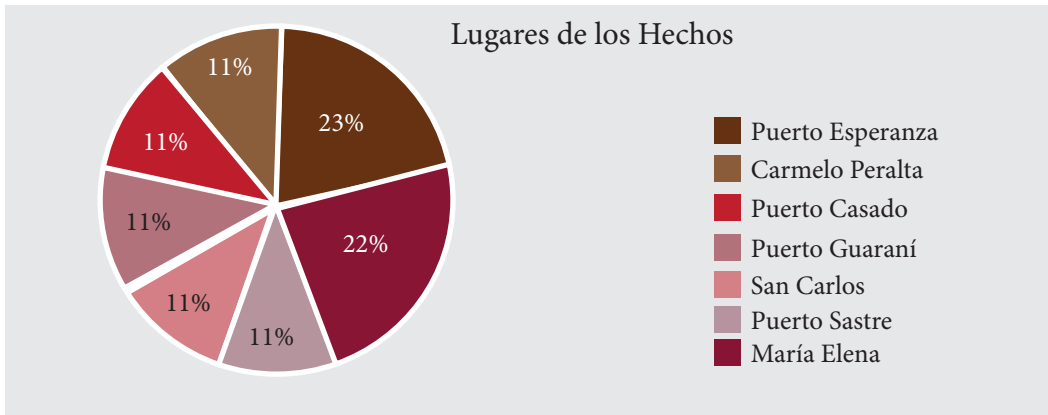


Análisis: el sexo masculino predomina como autores, mientras que el femenino sólo se da en un 9%.

Después de la contextualización a nivel nacional, se pasa a presentación de los datos específicos obtenidos de la población correspondiente a la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay en estudio.

Figura 6

Lugar donde ocurrieron los hechos.



Fuente: Ministerio Público. Periodo enero a septiembre de 2020.

Análisis: En cuanto al lugar de los hechos, el 23 % del total, ocurrieron en el Puerto Esperanza, distrito de Carmelo Peralta, el 22% en la ciudad de Carmelo Peralta y los restantes 11 % en Puerto Casado, Puerto Guarani, San Carlos, Puerto Sastre y María Elena.

Tabla 2

Edad de las víctimas registradas en el año 2020.

Edad de las víctimas	Cantidad	Porcentaje
11 años	1	10%
12 años	6	60%
13 años	1	10%
15 años	1	10%
18 años	1	10%
Total	10	100 %



Figura 7
Edad de las víctimas.



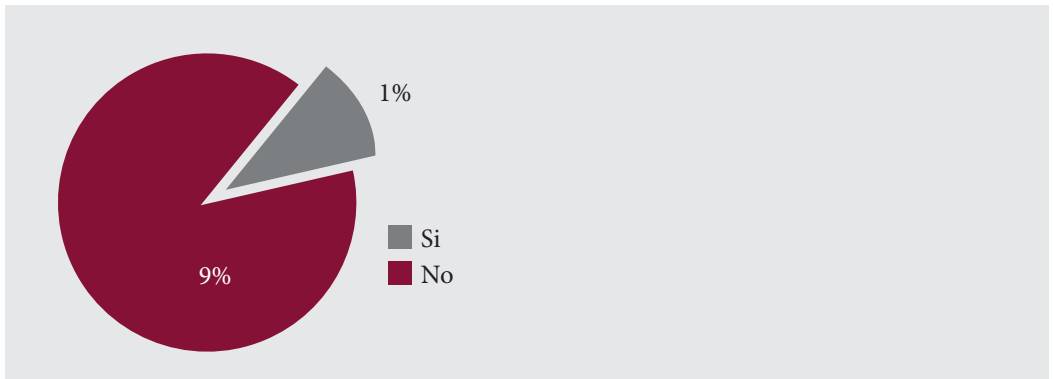
Fuente: Base de datos de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. 2020.

Análisis: Se puede observar que el 60%, corresponde a víctimas de 12 años, posteriormente de 11, 13, 15, y 18, distribuidos en un 10% cada uno. En cuanto a la edad, se muestra la misma tendencia que los datos a nivel nacional.

Tabla 3
Consecuencias de abuso con resultado de embarazo.

Resultado de embarazo		
Si.	1	10%
No	9	90%
Total de víctima	10	100%

Figura 8
Consecuencias de abuso con resultado de embarazo.



Fuente: Base de datos de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. 2020.



Análisis: Los datos revelan que solo el 10 % de las víctimas resultó embarazada.

Tabla 4

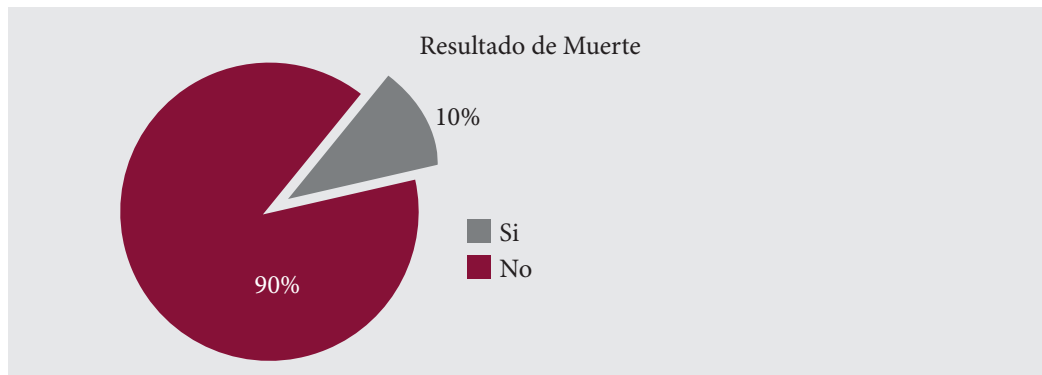
Sexo de la víctima

Sexo de la víctima		
Varón	1	10%
Mujer	9	90%
Total de víctima	10	100%

Análisis: Se observa una coincidencia en el predominio de las víctimas del sexo femenino al igual que los datos a nivel nacional.

Figura 9

Muerte de la víctima.



Fuente: Base de datos de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. 2020.

Análisis: Según la figura, un 10%, tuvo resultado de muerte de la víctima.

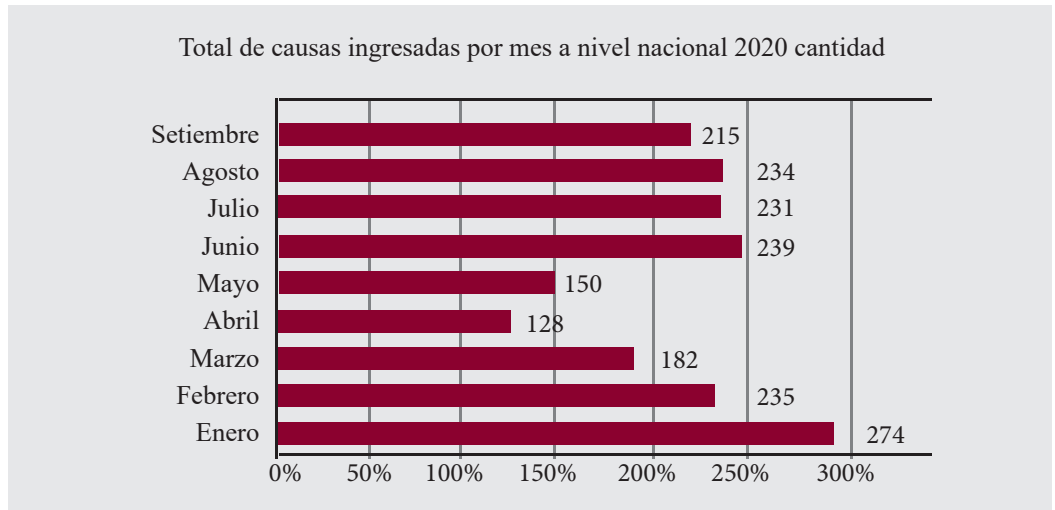
Casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes registrados en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay en los años 2015 al 2020

A continuación se presenta los datos estadísticos de los casos registrados en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay que son presentados a través de figuras para una mejor comprensión, para ese fin, se hace una contextualización de las causas a nivel nacional a los efectos de compararlos con el estudio específico.



Figura 10

Causas ingresadas por el hecho punible de abuso sexual por mes a nivel nacional.



Fuente: Ministerio Público. Periodo enero a septiembre de 2020.

Análisis: Se observa un predominio del hecho en el mes de enero, mes cese de las actividades escolares, también son altos los números que corresponden a los meses del invierno.

Tabla 5

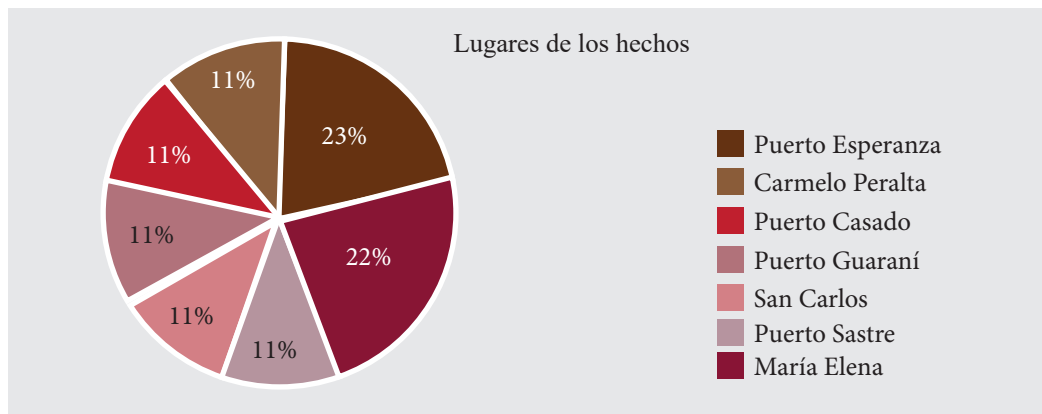
Cantidad de causas con sentencias culminadas en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay en el año 2020.

Cantidad de causas	Porcentaje
1	10%
6	60%
1	10%
1	10%
1	10%
Total:10	100 %



Figura 11

Cantidad de causas según el lugar donde ocurrieron los hechos en la Circunscripción de Alto Paraguay.



Fuente: Base de datos de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. 2020.

Análisis: En cuanto al lugar de los hechos, el 23 % del total, ocurrieron en el Puerto Esperanza, distrito de Carmelo Peralta, el 22% en la ciudad de Carmelo Peralta y los restantes 11 % en Puerto Casado, Puerto Guaraní, San Carlos, Puerto Sastre y María Elena.

Características que presentan los casos de sexual en niños, niñas y adolescentes con sentencias firmes, registrados en la circunscripción judicial de Alto Paraguay en los años 2015 al 2020

Tabla 6

Resultado de las sentencias dictadas en el año 2020.

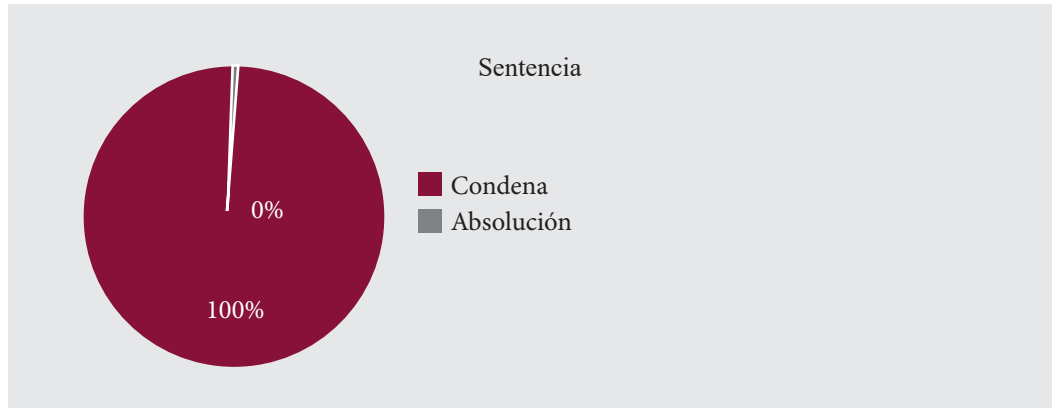
Sentencia	Cantidad
Condena	10
Absolución	0

Análisis: Se observa que todas las causas tienen condena.



Figura 12

Resultado de las sentencias dictadas en el 2020.



Fuente: Elaboración propia con los datos de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. 2020.

Análisis. Revela que la totalidad de los casos llevados a juicio recibieron condena

Tabla 7

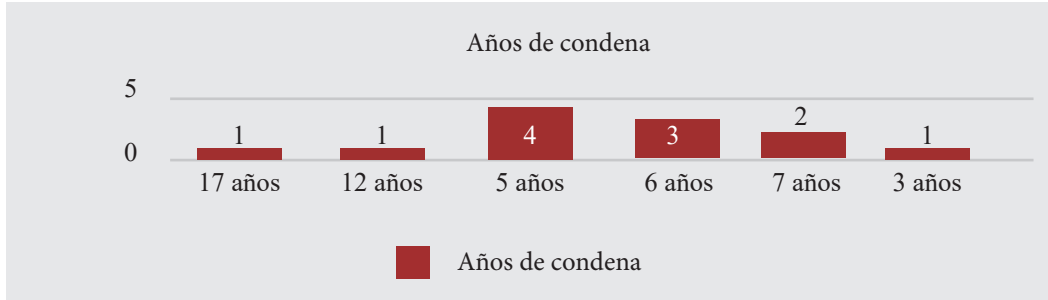
Años de condena en los casos del año 2020.

Edad de las víctimas	Años de condena	
17 años	1	8%
12 años	1	8%
5 años	4	34%
6 años	3	25 %
7 años	2	17 %
3 años	1	8%
Total	12 años	100%



Figura 13

Años de condena.



Fuente: Base de datos de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. 2020.

Análisis. Se ilustra los años de condena de los procesados por hechos punibles contra la autonomía sexual, un 34 % recibió 5 años de condena, seguido por un 25 % condenado a 6 años, un 17% condenado a 7 años, y un 8% con 17, 12 y 3 años respectivamente.

Parte de los datos fueron procesados conforme a la normativa anterior cuya expectativa de pena es menor que la vigente.

Método

El enfoque de la investigación es mixto, pues pretende trabajar el enfoque cuantitativo a partir de informaciones y datos relevantes y responden a la cantidad de hechos punibles contra menores, sexo, ciudades de mayores incidencia entre otros, y a su vez se realizó un análisis cualitativo que permitió comprender mejor el fenómeno de estudio para la realización de conclusiones y recomendaciones a partir de las fortalezas y debilidades. Con relación al nivel de la investigación es nivel descriptivo. El diseño es no experimental pues siguiendo las indicaciones de diseño de la investigación es no experimental, pues se realiza un descripción del objeto sin manipular informaciones ni resultados, más bien se analizan y procesan los datos y que se describen en cada capítulo conforme a los objetivos específicos trabajados.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se desarrollaron instrumentos con herramientas digitales para aplicarlos a la muestra de la población citada, por medio de una entrevista con indicadores estructurados y abiertos que permitió ampliar la información en caso necesario. Estos datos son referentes al tema son analizados y constatados con otras informaciones de fuente primaria como lo son los datos estadísticos que se obtienen de las principales instituciones de referencia en la investigación del hecho punible objeto de estudio. Estas instituciones son el Ministerio Público y el Poder Judicial.



Así mismo, se recurrió a fuentes abiertas de carácter institucional a través de las páginas web oficial de otras instituciones como el Ministerio de la Niñez y de la Adolescencia, municipalidades, gobernaciones y organizaciones no gubernamentales y no gubernamentales, libros, revistas jurídicas y artículos que abordan las áreas en estudio a los efectos de recabar las informaciones requeridas.

Estas informaciones se almacenaron y procesaron de forma ordenada para triangular con cada uno de los objetivos específicos formulados, así como el objetivo general.

Las causas ingresadas en el Ministerio Público a través de la Dirección de Denuncias Penales en los últimos cinco años desde el año 2015 a 2020. Con estas informaciones se trabajó la información partiendo de lo general a lo particular para llegar al abordaje de los casos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay.

También, se analizaron los datos conforme a las variables establecidas, se tomó como indicador a la víctima, el victimario, la cantidad de causa, el entorno en que ocurren los hechos, a los efectos de procesar y vincular las informaciones triangular con el cumplimiento de los objetivos específicos formulados.

Las causas analizadas cuentan con una sentencia firme, que son con un total de diez en los últimos cinco años. Como reflejan los datos estadísticos, la circunscripción no presenta muchos casos en comparación a otras circunscripciones. Lo que no significa que sea una realidad con relación al problema planteado, esto puede obedecer a la reciente creación de la circunscripción judicial, ya que antes correspondía a la de Concepción, por lo tanto, hay casos que quedaron allí. La creación de la nueva circunscripción es una forma de acceso a la justicia, al considerar la necesidad imperante en lo que respecta a la distancia y la cantidad poblacional. Por otro lado, la característica de la población que registra a pueblos indígenas, es otro factor que puede incidir en la cantidad de denuncia.

Los resultados obtenidos son estudiados y analizados de forma minuciosa para la constatación de las informaciones obtenidas y las ya existentes que permitan definir una postura con relación al trabajo investigado. Dichos resultados son representados a través de diseños de figuras y tablas en los casos en que sean necesarios, con el análisis y valoración objetiva buscando medir el cumplimiento del objetivo general y las variables.

Consideraciones éticas

Es importante mencionar que el tema de investigación es uno de los casos que en la actualidad centra la atención no sólo a nivel socioeducativo, sino político y judicial pues, constituye una problemática que a través de los distintos medios de prensa llega a conocimiento de la sociedad, afecta la integridad física y psíquica del menor y ataca la base de la sociedad que es la familia. En este contexto, no es un tema aislado, existen investigaciones previas que abordan el tema, tanto en el ámbito internacional, regional y nacional, aunque desde distintos puntos de vista y enfoques.

En ese entendimiento, las informaciones a las que se tuvo acceso en el contexto de la investigación, son tratadas con absoluta seriedad en el marco de la confidencialidad más al tratarse de menores protegidos por la ley como interés superior, a pesar de que los casos cuentan con sentencias firmes y ejecutoriadas. En tal sentido, los resultados fueron procesados y analizados con objetividad y al solo efecto de una producción científico – académica.



Conclusión

Esta investigación que aborda los casos de hechos punibles con niños, niñas y adolescentes se formuló como objetivo general: Analizar las características que presentan los casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes registrados en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay en los años 2015 al 2020.

El Paraguay está organizado políticamente en 17 departamentos, cada uno constituye una red compleja de actores, vivencias, culturas, formas diversas de organización social, política, económica, además de los diferentes ecosistemas. Incluyendo la capital del país, en otros 13 departamentos existen 19 pueblos indígenas que se reparten en cinco familias lingüísticas que responden al: Guaraní, Mataco, Zamuco, Maskoy y Guaicurú.

En ese sentido, es importante contextualizar la población 4.134 de los cuales son mujeres el 48,7% de los residentes en el Dpto. de Alto Paraguay, ubicado en la ciudad de Puerto Casado, con causas ingresadas desde la creación de la 18 Circunscripción Judicial.

Esta característica hace más relevante a la población al considerar que tanto víctimas como victimarios pueden pertenecer a una comunidad indígena que alegan su propia cultura y normas, aun en los procesos penales rigen el Código Penal, sin embargo, cuesta cambiar su mentalidad y creencias.

A los efectos de enfatizar en el marco legal se resalta el art. 54 Constitución Nacional, de la protección al niño que establece: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral...”. También es importante mencionar en ese mismo sentido que: “...cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”.

Así mismo, la Convención de los Derechos del niño, ratificada por Ley n.º 57/90, reafirma los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad.

Por otra parte en cuanto a las normativas vigentes en el ámbito nacional se encuentra el art. 135 del Código Penal y sus modificaciones. En este sentido se identificaron y analizaron cada una de las resaltando los principales artículos.

Por otro lado, es importante contextualizar la cantidad de causas ingresadas a nivel nacional, por el hecho punible de abuso sexual en niños en los últimos seis años, partiendo del año 2015 con 2.154, 2016 con 2.073, 2017 con 2.439, 2018 con 2.788, 2019 con 3.330 y el 2020 con 1.889, datos que responden datos de enero a setiembre de cada año. En ese sentido, Alto Paraguay es uno de los que registra menor cantidad de casos según los datos estadísticos.

En cuanto al perfil de las víctimas y en lo que refiere a la edad, el 60%, corresponde



a víctimas de 12 años, posteriormente de 11, 13, 15, y 18, distribuidos en un 10% cada uno, mostrando un comportamiento similar al contexto nacional y al referirse a sexo a nivel nacional el 84% son femenino y 16% masculino. Entre los datos se registra un 10%, tuvo resultado de muerte y 10% quedó embarazada a consecuencia del abuso según los datos registrados en la circunscripción.

En cuanto al perfil de los victimarios el 91% es masculino y 9% femenino. A nivel nacional el departamento más afectado es Central. Se puede decir que los casos se registran más durante las vacaciones de verano y seguido de los meses del invierno donde los menores también se quedan más en casa, o en casa de familiares o amigas por motivos de las vacaciones y el frío. En esa línea, los casos en el año 2020, a nivel nacional se dieron con mayor frecuencia en los meses de enero, junio, febrero y agosto sucesivamente.

En cuanto al lugar de los hechos en lo que respecta a la población de estudio, el 23 % del total, ocurrieron en el Puerto Esperanza, distrito de Carmelo Peralta, el 22% en la ciudad de Carmelo Peralta y los restantes 11 % en Puerto Casado, Puerto Guaraní, San Carlos, Puerto Sastre y María Elena. De los cuales un 10%, tuvo resultado de muerte y 10% quedó embarazada a consecuencia del abuso.

Se resalta que la totalidad de los casos de hechos punibles contra la autonomía sexual, llevados a juicio recibieron condena que se distribuyen de la siguiente manera: un 34 % recibió 5 años de condena, seguido por un 25 % condenado a 6 años, un 17 % condenado a 7 años, y un 8 % con 17, 12 y 3 años respectivamente. Sobre este punto es importante resaltar que parte de los datos fueron procesados conforme a la normativa anterior cuya expectativa de pena es menor que la vigente.

Se resalta que este trabajo desarrolla una primera parte esta del trabajo ya que en su totalidad será desarrollado en el trabajo de tesis, por lo tanto, quedan objetivos por desarrollar y se hace énfasis en la importancia del rol que cumplen cada una de las instituciones del sistema judicial para la investigación de estos hechos punibles así como, el rol las otras instituciones implicadas, de los padres, tutores, familiares, maestros y la sociedad toda para proteger al menor, trabajar en la prevención y realizar la denuncia de los casos en cumplimiento de la obligación de denunciar.

Así mismo, por la sensibilidad del tema y al tratarse de un hecho que afecta no solo la sexualidad, sino la integridad física y psicológica, se deben articular los mecanismos necesarios para garantizar el derecho y la protección así como la atención multidisciplinaria para contener a menor y lograr restaurar su vida de manera armónica, para el cual es fundamental la voluntad del Estado, dotando de presupuesta suficientes para cumplir con este trabajo.



Referencias

Constitución Nacional de la República de Paraguay de 1992.

Ley n.º 6202/18, que aprueba la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Ley n.º 4083/11 “Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales”.

Ley n.º 1562/00 “Orgánica del Ministerio Público”. Ley n.º 1160/97 “Código Penal Paraguayo”.

Ley n.º 3440/08 “Modificación del Código Penal Paraguayo”. Ley 1286/98 “Código Procesal Penal”.

Ley n.º 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”. Asunción, Paraguay.

Ley n.º 57/90, que aprueba la Convención de los derechos del niños.

Ley n.º 6002/2017 que modifica el art. 135 del CPP.

Ley n.º 6572/20, que crea el registro nacional de agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes y el banco genético. Asunción, Paraguay.

Acordada n.º 633/2011” del Poder Judicial. Asunción, Paraguay.

Ley n.º 1562/00, Orgánica del Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Resolución F.G.E. n.º 134 de fecha 24 de enero de 2012, que ratifica Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad.

Las Reglas de Santiago para protección de víctimas y testigos. Resolución de Fiscalía General el instructivo n.º 7 donde se establecen “Medidas de Protección a víctimas, testigos y colaboradores de justicia y otros sujetos intervinientes en procesos penales”

Unicef. Abuso sexual. Argentina. Año 2018. Recuperado de: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/AbusoSexual%2BANexoMédico_Digital_Nov2018.pdf.



Organización de las Naciones Unidas – ONU. Asamblea General del 29/11/85.

Resolución 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Datos estadísticos. www.ministeriopublico.gov.py.

Poder Judicial. Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. Datos estadísticos.

De Joaquín de Paul Ochotorena (1996). Manual de protección infantil / Joaquín de Paul Ochotorena, María Ignacia Arruabarrena Madariaga. Barcelona, España.

Real Academia Española. REA.

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, CODEHUPY. Informe de 2017. Asunción, Paraguay.

Sosa Villalba, S. M., Alvarenga de Cogliolo, N. E., & Abarzúa Cabezas, F. S. (2021). Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes. Aplicación de una metodología de investigación estandarizada para garantizar el debido proceso en la investigación fiscal en el contexto de la pandemia y pospandemia. *Revista jurídica. Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1 (11), 182-204. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/212>

Martens J. A. (2017) en su trabajo, Desistimiento criminal en Paraguay. Análisis de los condicionamientos estructurales en el surgimiento de relatos de cesación delictiva.

Informe de Planificación del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, en 2019. Gutiérrez W. Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Asunción, Paraguay.